

INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 300 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, José Armando Fernández Samaniego, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 300 Bis al Código Penal Federal.

Exposición de Motivos

El Censo de Población y Vivienda de 2020, levantado por el Inegi, reporta que en el país habitan más de 15.1 millones de personas adultas mayores de 60 años, cifra que representa aproximadamente 12 por ciento de la población nacional. Este grupo etario se encuentra en crecimiento constante, pues se estima que, para 2050, 1 de cada 4 mexicanos será adulto mayor. Estos datos revelan no solo una transformación demográfica, sino también la urgente necesidad de reforzar los mecanismos de protección jurídica y social hacia un sector que, por su condición física y social, enfrenta una situación de mayor vulnerabilidad frente a distintas formas de violencia.

Las personas adultas mayores suelen padecer enfermedades crónicas, limitaciones de movilidad y, en numerosos casos, dependen de terceras personas para realizar actividades de la vida diaria.

Esto las coloca en un escenario de desventaja ante cualquier agresión. Una lesión que para un adulto joven podría significar una incapacidad temporal, para una persona mayor puede traducirse en un deterioro irreversible de su calidad de vida, pérdida de autonomía e incluso riesgo vital.

México cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual reconoce su derecho a una vida libre de violencia. Sin embargo, esta previsión no se ha traducido en la creación de una agravante expresa dentro del Código Penal Federal. En la actualidad, el delito de lesiones se sanciona con base en la gravedad del daño y en circunstancias específicas, pero la condición de adultez mayor de la víctima no figura como un elemento que agrave la pena.

El artículo 300 del Código Penal Federal establece, por ejemplo, un aumento de pena cuando la víctima es un pariente en los casos de violencia familiar. No obstante, se ha omitido reconocer la edad avanzada como un factor que incrementa la vulnerabilidad y que justifica un mayor reproche social y jurídico.

El país forma parte de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en 2015 en el seno de la Organización de los

Estados Americanos, instrumento que obliga seguir medidas para la prevención , y la sanción del maltrato hacia adultos mayores, ya que estos son más vulnerables y se busca erradicar en ámbitos públicos y de la vida privada.

La Organización Mundial de la Salud advierte que el maltrato físico, verbal y psicológico afectan directamente la salud física de las personas mayores. Además en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que uno de cada seis adultos mayores ha sufrido violencia.

En consecuencia, es necesario asegurar que quienes atenten contra este grupo poblacional enfrenten sanciones proporcionales a la gravedad de su conducta.

Endurecer las penas contra quienes agreden a adultos mayores no se trata únicamente de una medida punitiva. Es también un mensaje político y ético de rechazo categórico a la violencia ejercida contra un grupo cuya experiencia, memoria y aportaciones históricas sostienen a nuestra sociedad. Agredir a una persona adulta mayor no solo afecta a la víctima, sino que representa una afrenta contra la dignidad colectiva y la solidaridad intergeneracional que caracteriza a nuestro pueblo.

En la coyuntura política actual, la violencia ejercida por actores que buscan normalizar la confrontación y la agresión como forma de acción pública no puede quedar impune ni desatendida.

Con esta reforma se propone adicionar el artículo 300 Bis al Código Penal Federal para que, en caso de que la víctima de lesiones sea una persona adulta mayor. De esta manera, se fortalece la protección penal de un sector que debe ser considerado prioritario y se cumple con la obligación internacional de garantizar su integridad.

Para mayor exemplificación de la propuesta, me permito elaborar el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal

Título Decimonoveno Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal

Capítulo I Lesiones

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 300.- Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.</p>	<p>Artículo 300.- Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.</p> <p>300 BIS.- Si la víctima fuere una persona adulta mayor, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad, con arreglo a los artículos que preceden.</p>

Decreto por el que se adiciona el artículo 300 Bis al Código Penal Federal

Único. Se adiciona el artículo 300 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 300. Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.

300 Bis. Si la víctima fuere una persona adulta mayor, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad, con arreglo a los artículos que preceden.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2025.

Diputado José Armando Fernández Samaniego (rúbrica)

Sil